



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00035-00.

DEMANDANTE: ISIDRO LUIS GÓMEZ REDONDO, C.C. 5.153.203, ARLINDA ELOISA GÓMEZ REDONDO, C.C. 37.805.874, Y EMIRO RAFAEL GÓMEZ REDONDO, C.C. 5.152.163.

CAUSANTE: NELYDA BEATRIZ GÓMEZ REDONDO, C.C. 26.940.233.

PROVIDENCIA: RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR.

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que mediante auto no susceptible de recursos, el juez declarará inadmisibile la demanda, señalando con precisión los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla se decidirá si la admite o la rechaza.

En el presente caso, la demanda fue inadmitida por auto del 18 de agosto próximo anterior, sin que la parte demandante la subsanara dentro de la oportunidad correspondiente, por lo que se dispone el rechazo de la misma.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR esta demanda, dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f750dbdad47019d9c7bba5b1fd18af86f29a5ae28953f22b73eeec805db19368**

Documento generado en 07/09/2023 07:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>